



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 2677 -2015-SUNARP-TR-L

Lima, 30 DIC. 2015

TRIBUNAL REGISTRAL
3ra. Sala
SUNARP

APELANTE : **CORPORACIÓN FRUTOS DEL MAR S.A.C.**
representado por Moisés Antonio Mejía Echevarría
TÍTULO : N° 781558 del 21/8/2015.
RECURSO : H.T.:GBM-2015-047673 del 3/11/2015.
REGISTRO : Propiedad Vehicular de Lima
ACTO : Transferencia vehicular.

SUMILLA :

TRANSFERENCIA VEHICULAR

"No constituye obstáculo para la inscripción de la transferencia de un vehículo, la anotación de robo que pese sobre el mismo."

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción de la transferencia del vehículo de placa de rodaje B8M-855 efectuada por Corporación Frutos Del Mar S.A.C. a favor de Multicargo S.A.C.

A dicho efecto se adjunta parte notarial del acta de transferencia de vehículo automotor del 18/8/2015 expedida por el notario de Lima Alfredo Zambrano Rodríguez.

Con el reingreso del 2/9/2015 se presentó el escrito de subsanación del 1/9/2015 suscrito por el notario de Lima Alfredo Zambrano Rodríguez.

Con el reingreso del 14/10/2015 se adjuntó el parte notarial del acta de transferencia de vehículo automotor del 18/8/2015 expedida por el notario de Lima Alfredo Zambrano Rodríguez.

Con el reingreso del 23/10/2015 se presentó el escrito de subsanación del 22/10/2015 suscrito por el notario de Lima Alfredo Zambrano Rodríguez.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro de Propiedad Vehicular de Lima Roque Giovanni Gala Gáñez formuló observación al título en los siguientes términos:

"Señor(es):

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observación(es), acorde con la(s) norma(s) que se cita(n):

Visto su reingreso se aprecia que mediante documento notarial se señala que existe un título pendiente N° 2015-809601, el cual ya ha sido tachado; sin embargo visto los antecedentes registrales se aprecia que mediante dicho vehículo se inscribió una anotación de robo del referido vehículo, el cual constituye un obstáculo en la partida no pudiéndose anotar ningún acto de disposición (transferencia), por lo tanto se reitera la anterior observación, por lo que se procede a transcribir:

"... el vehículo tiene vigente una ANOTACIÓN DE ROBO (el cual fue inscrito mediante título archivado N° 2015-809601 de fecha 28/8/2015), la cual evita la transferencia del vehículo (compraventa) por lo que deberá solicitar su levantamiento presentando la documentación pertinente y abonando los derechos correspondientes, presentando su solicitud."



III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente fundamenta el recurso de apelación en los términos siguientes:

- El Registrador asume erróneamente que una anotación preventiva de robo impide inscribir un acto de disposición (transferencia) cuando está claro que las anotaciones preventivas constituyen cargas que no impiden que se inscriban título de dominio.

- Sin perjuicio de ello, el hecho que generó la anotación (robo del vehículo) es posterior a la transferencia de dominio y a la rogación que dicha transferencia originó, tal como a continuación pasamos a detallar:

- 18/8/2015: Se suscribió el acta de transferencia vehicular, en virtud del cual nuestra empresa entregó la propiedad y posesión física del vehículo de placa B8M-855.
- 21/8/2015: Se solicitó la inscripción de la transferencia según título N° 2015-787558.
- 27/8/2015: Se produce el robo del vehículo B8M-855 siendo sustraído a nuestra empresa.
- 28/8/2015: Ingresa el título solicitando la anotación de robo.

- Al margen de que el vehículo ya fue recuperado y se encuentra en nuestro poder, resulta inadmisibles que un Registrador incumpla el Principio de Prioridad Registral, señalando que una anotación preventiva impide inscribir un título de dominio que ingresó con anterioridad.

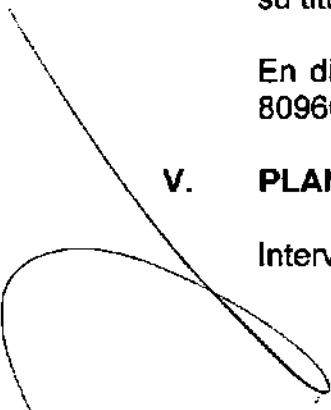
IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

El vehículo de placa de rodaje N° B8M-855 se encuentra inscrito en la partida N° 52093340 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, siendo su titular registral Corporación Frutos Del Mar S.A.C.

En dicha partida obra inscrita la anotación de robo, en virtud del título N° 809601 del 28/8/2015.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como Vocal ponente Gloria Amparo Salvatierra Valdivia.



De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si la anotación de robo del vehículo constituye obstáculo para la inscripción de la transferencia vehicular.

VI. ANÁLISIS

1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 947 del Código Civil, la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente.

La norma antes aludida contiene la regla general relativa a la tradición como factor traslativo de dominio de bienes muebles determinados; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la última parte del citado artículo, se desprende que dicha tradición no será exigible cuando exista un régimen legal distinto que resulte aplicable para el caso concreto.

2. La tradición o traditio es la entrega o desplazamiento de la cosa (bien) con el ánimo- en un sujeto- de transferir el derecho que se tiene, y - en el otro- de adquirir tal derecho. El efecto de la tradición es la transmisión del derecho que se transfiere.¹

Asimismo, la tradición se entenderá realizada siempre que se haya cumplido con los requisitos señalados a continuación:

“- La existencia de dos sujetos: el transferente o tradens que es quien transfiere el derecho; y el adquirente o accipiens que es quien lo recibe. Tratándose (la transferencia del derecho de posesión) de un acto jurídico, ambos sujetos deberán gozar de capacidad de ejercicio.

- La existencia del elemento objetivo de la tradición: el bien cuyo derecho o posesión se transmite, este puede ser mueble o inmueble, siendo único requisito el que se encuentre dentro del comercio.

- La vinculación o nexo entre los sujetos, que es la razón de la transferencia (título).

- La materialización de la entrega, salvo los casos de entrega ficta o simbólica”.²

3. Como puede apreciarse, de lo expuesto en el numeral precedente, a fin de que se perfeccione la transferencia de propiedad de un bien mueble determinado constituye requisito indispensable que dicho acto cuente con la intervención de dos sujetos: a) El transferente o tradens quien realiza la tradición o entrega del bien y b) El adquirente o accipiens, quien recibe el bien mueble que es materia de transferencia.

4. En lo que respecta a la formalidad exigible para la inscripción de la transferencia de vehículos, el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS, establece las disposiciones aplicables a las transferencias de propiedad de vehículos automotores.

Así, el artículo 1º del referido decreto señala: “La transferencia de propiedad de vehículos automotores a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de las Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, se formaliza mediante acta notarial de transferencia de bienes muebles registrables(...)”.

¹ Código Civil Concordado, Tomo V Derechos Reales- Gaceta Jurídica, Pag.94

² Ob. Cit. Pág. 95.

Así también, el artículo 2° precisa que la presentación del acta de transferencia vehicular ante el Registro de Bienes Muebles deberá ser efectuada por el notario o sus dependientes.

En tal sentido, por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 041-2002-SUNARP-SN del 4/2/2002, se dispuso que el acta notarial de transferencia de bienes muebles registrables, en su calidad de instrumento público, constituye título suficiente para la inscripción de la transferencia de propiedad de vehículos automotores.

5. En el caso bajo análisis, se solicita la inscripción de la transferencia del vehículo de placa de rodaje B8M-855 efectuada por Corporación Frutos Del Mar S.A.C. a favor de Multicargo S.A.C.

A dicho efecto se adjunta parte notarial del acta de transferencia de vehículo automotor del 18/8/2015 expedido por el notario de Lima Alfredo Zambrano Rodríguez.

Sin embargo, el Registrador formula observación señalando que existe una anotación de robo en la partida donde consta inscrito el vehículo, la misma que deberá ser levantada a fin de proceder con la transferencia vehicular.

6. Efectivamente, de la revisión de la partida 52093340 del Registro de Propiedad Vehicular se aprecia que sobre el vehículo de de placa B8M-855, consta inscrita la anotación de robo, en virtud del título N° 809601 del 28/8/201.

Dicha anotación cumple una función meramente informativa y referencial respecto a la actual situación del mencionado bien que no constituye impedimento alguno para la inscripción del acto que es materia de la presente solicitud de inscripción, y por tanto, no se requiere su levantamiento.

Por lo tanto, corresponde **revocar la observación** formulada por el Registrador Público del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

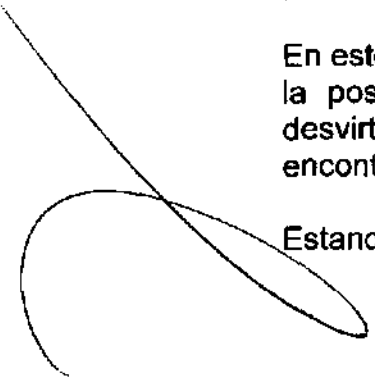
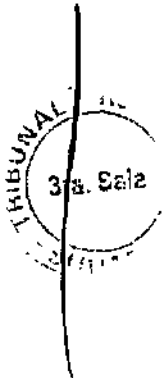
En sentido similar se ha pronunciado esta instancia en la Resolución N° 1627-2010-SUNARP-TR del 12/11/2010.

7. Sin perjuicio, de lo expuesto precedentemente, es de verse que el acta de transferencia vehicular se extendió ante el notario de Lima Alfredo Zambrano Rodríguez el 18/8/2015, y presentado al Registro el 21/8/2015 bajo el título N° 781558.

Asimismo, la anotación de robo fue presentado al Registro el 28/8/2015 bajo el título N° 809601, esto es con posterioridad al asiento de presentación de la transferencia vehicular.

En este contexto, la anotación de robo, que podría implicar que no se ejerce la posesión sobre el vehículo objeto de la transferencia, ha quedado desvirtuada por la tradición o entrega del bien, toda vez que éste se encontraba en posesión del adquirente.

Estando a lo acordado por unanimidad;



VII. RESOLUCIÓN

REVOCAR la observación formulada por el Registrador Público del Registro de Propiedad Vehicular de Lima al título señalado en el encabezamiento y **DISPONER** su inscripción conforme a los fundamentos señalados en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Presidente de la Tercera Sala
del Tribunal Registral


GLORIA AMPARO SALVIATIERRA VALDIVIA
Vocal del Tribunal Registral


LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

